Energía

RESOLUCIÓN NÚMERO 01094 DE 2026

(24 Junio 2026)

“"Por la cual se liquidan la posición neta correspondiente al segundo trimestre de 2025, respecto de la sociedad a sociedad Refinería de Cartagena S.A- Reficar., y se ordena el giro de los recursos de que trata el artículo 232 de la Ley 1819 de 2016.""

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 231 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2.3.4.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución 4 0548 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), con la función de atenuar en el mercado interno, el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales.

Que mediante los artículos 224 al 234 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se creó la contribución parafiscal al combustible para financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, señalando los elementos de este tributo y otros aspectos para su reconocimiento y liquidación.

Que, en el mismo sentido, el artículo 231 de la Ley 1819 de 2016 establece que el “*El Ministerio de Minas y Energía ejercerá las funciones de control, gestión, fiscalización, liquidación, determinación, discusión y cobro de la contribución, de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el Estatuto Tributario. Especialmente, calculará la contribución parafiscal al combustible a través de la liquidación de la posición neta trimestral de cada refinador o importador con respecto al FEPC con base en el reporte de información que los refinadores y/o importadores presenten. En caso de que la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación, y se cause la contribución, el Ministerio de Minas y Energía ordenará al refinador o al importador el pago a favor del Tesoro Nacional dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto de liquidación*”.

Que el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida*'", dio continuidad al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, enfocándose en su funcionamiento.

Que mediante el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 1451 de 2018, se reglamentó el funcionamiento y la operatividad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.4.1.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, “(…) *calculará y liquidará mediante resolución, el valor de la posición neta de cada refinador y/o importador discriminando cada tipo de combustible a ser reconocido por el FEPC de forma trimestral, previa presentación al Comité Directivo de dicho Fondo. Dicha posición será la sumatoria de los diferenciales a lo largo del trimestre, cuyo resultado será el monto en pesos a favor o en contra de cada refinador y/o importador y según sea el caso, con cargo a los recursos del FEPC*”.

Que, en desarrollo de las competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0522 de 2010, modificada por las resoluciones 9 1658 de 2012, 9 0183 de 2013, 9 0497 de 2014 y 4 0736 de 2015, se estableció el procedimiento para reconocer el diferencial de compensación a los refinadores e importadores de la gasolina motor corriente y

del ACPM, y el procedimiento para el cálculo de la posición neta trimestral. En ese sentido, en el marco de las mencionadas resoluciones, el proceso de liquidación reconocerá los costos asociados, por lo menos, a: sobreestadías, internaciones, ICA, KW, entre otros.

Que REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR, identificada con NIT. 900112515-7, a través de las comunicaciones con números de radicado MME 1-2025-027374, 1-2025-032854 y 1-2025-038697 del 2025, reportó a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía las cantidades de combustibles tipo gasolina corriente y ACPM - Diésel que vendió durante los meses de abril, mayo y junio respectivamente, las cuales corresponden al segundo trimestre de 2025.

Que, a efectos de realizar la liquidación correspondiente y considerando las variables exigidas por la Ley 1819 de 2016 para la determinación de la posición neta, mediante comunicación con numero de radicados MME 1-2025-057618 y 1-2025-063516 del 2025, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía recopiló las solicitudes elevadas a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR conforme a los respectivos soportes presentados para el segundo trimestre de 2025 para los valores de las importaciones realizadas en el trimestre sujeto de liquidación. En ese contexto, REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR allegó sus respectivos soportes y aclaraciones bajo los números de radicado MME 1-2025-058821 y 1-2025-058824.

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Hidrocarburos, realizó la liquidación respectiva de acuerdo con el procedimiento señalado en las resoluciones 180522 de 2010 y 40736 de 2015, llevando a cabo las respectivas verificaciones, ajustes y correcciones a la información inicialmente reportada por la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR

Que en la sesión del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, desarrollada el 23 de junio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos presentó los valores correspondientes a la liquidación de la posición neta del segundo trimestre de 2025, con respecto a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.4.1.5. del Decreto 1068 de 2015.

Que, en la mencionada sesión los miembros del Comité aprobaron unánimemente el cálculo y liquidación de la Posición Neta presentada a favor de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR y señalaron que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagara mediante acuerdo de pago, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.3.4.1.6 del Decreto 1068 de 2015, que establece, frente al pago de las posiciones netas que causa el diferencial de compensación, que "(…) *El FEPC cancelará en pesos el valor correspondiente al cálculo y liquidación de la Posición Neta trimestral a favor de cada refinador y/o importador dentro del plazo que defina el Ministerio de Minas y Energía y con base en la disponibilidad de recursos del FEPC* (…)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar a favor de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. – REFICAR, identificada con NIT. 900112515-7, el valor total de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (COP $217.417.785.303,45) moneda corriente, por concepto de la liquidación de la posición neta correspondientes al segundo trimestre de 2025, como se relaciona a continuación:

Saldos de Liquidación del FEPC con respecto a la compañía: REFINERÍA DE CARTAGENA S.A- REFICAR	
Cifras en pesos colombianos	
Período / **Producto**	**Segundo trimestre de 2025**
Gasolina Motor Corriente	-$ (220.761.861.660,15)
ACPM -Diésel	$ 438.179.646.963,60
Total por periodo	**$ 217.417.785.303,45**

Energía

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.4.1.6 del Decreto 1068 de 2015, el FEPC pagará en pesos a la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. – REFICAR el valor correspondiente a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (COP $217.417.785.303,45) moneda corriente, por concepto de la liquidación de la posición neta correspondientes al segundo trimestre de 2025, respectivamente. Este pago se realizará máximo el 30 de junio de 2026, con base en la disponibilidad de recursos del Fondo.

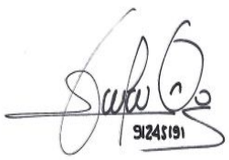
Artículo 3. Por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, notificar el contenido de esta resolución a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR a los correos notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y notificacionesjudicialesreficar@reficar.com.co.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5. Firmeza. La presente resolución quedará en firme conforme a las reglas de que trata el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de Junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Diego Felipe Gómez Duarte
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez, Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Aprobó: res_aprobacion